

Decretos de la Infanteria que lo que  
en los tres dias siguientes a su Publicad.  
se Prevencian a las Jurisdicciones se le Perdone  
la Culpa en que Incurrieron por la fuga  
sin que por Razon de ella, se les Reconu-  
ga ni Catalogue en lo de Adelantes, y se les Ser-  
vian obligad. de servir en las Compañias en  
que anuere menue menue lo suyo seg. o  
en lo Reser. a que se suerian apegada  
el tiempo de Quatro años en caso de no Res-  
tauir el Portuario, y armas con que deser-  
taron tres años solo. Los que se Prevencian  
en el dho. y llamados, Pero si despues de Pasado  
los tres dias de la Publicad. no se Prevencian  
lo desertor sera de la obligad. de la Justicia  
Prenderlos que dando condenados a servir por  
toda su Vida en lo Reser. y sin con motivo  
de la notoriedad de su dho. se aigen a ser de los  
Pueblos de donde son originarios o de donde ac-  
tual. No se Reser. ellos para  
Prevensar a la Justicia sera de la obli-  
gad. de ellas Prenderlos en qualq. Parte  
y se en quier dho. quedando como desde luego  
an de que ser Incurridos en el Pando de Conser-  
do a Galery por toda su Vida y que se dho.